

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MEDICA

DR. JORGE PONCE DE LEON D.

Objetivos

- Conocer las generalidades de la responsabilidad del actuar médico.

- Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

- La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica.

- La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado.

- Profesión:
- Etimológicamente la palabra profesión proviene del latín professio, -ōnis, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene, y ejerce públicamente. Y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española implica acción y efecto de profesar. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución.

Responsabilidad

- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente

Responsabilidad profesional de los médicos

- Los primeros antecedentes sobre normas de responsabilidad profesional de los médicos se encuentran en el Código de Hammurabi
- Uno de los ordenamientos jurídicos más antiguos, época del rey babilonio Hammurabi en el periodo 2123 a 1686 a. C.
- Once incisos relativos a la práctica de la medicina

- “Si un médico ha tratado a un hombre libre, con un cuchillo metálico, por una herida grave y lo ha curado, o por un tumor, y ha curado su ojo, recibirá diez siclos de plata.
- - Si ha tratado al hijo de un plebeyo, recibirá cinco siclos de plata.
- - Si ha tratado un esclavo, el amo de éste le entregará dos siclos de plata.
- - Si un médico ha tratado a un hombre con un cuchillo metálico, por una herida grave, y le ha causado la muerte o ha abierto un tumor en un hombre, con un cuchillo metálico, y le ha destruido un ojo, se le amputarán las manos.
- - Si un médico ha tratado al esclavo de un plebeyo, con un cuchillo metálico, por una herida grave y le ha provocado la muerte, entregará esclavo por esclavo.
- - Si le ha abierto un tumor, con un cuchillo metálico, y le ha destruido un ojo, pagará la mitad de su precio, en plata.
- - Si el médico ha curado el hueso fracturado de un hombre libre, o ha restaurado la carne enferma, el paciente le entregará al médico cinco siclos de plata.
- - Si fuera el esclavo de un hombre, el amo del esclavo entregará al médico, dos siclos de plata.

- “La obligación que posee todo profesional del arte de curar, de responder ante la justicia por el daño que resulte de su actividad profesional”. (Jorge Alberto Riu)
- “La obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios e incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión”. (Carrillo Fabela)

1. Un acto u omisión médicos;
2. Daño material o personal a la salud, vida, o integridad física;
3. Relación de causalidad; cuya apreciación será de arbitrio judicial, y que por la extrema dificultad de su prueba para el paciente, en algunos casos se entiende suficiente el mero indicio;
4. Culpa, entendida como omisión de la diligencia debida según las reglas del arte médico en un acto u omisión médica. No simplemente la existencia de un error médico como acto, sino que éste no sea excusable por ser previsible, evitable o prevenible.

Teoría de la responsabilidad

- El poder causal es condición de la responsabilidad
- El agente –el profesional médico– ha de responder de su acto, y llegado el caso, hecho responsable del mismo, de manera tal que se entiende acarreará consecuencias (lesiones, incapacidad, pérdida de la vida) para el sujeto pasivo (paciente) y sanciones para el sujeto activo (profesional médico), éstas se determinarán con base en el tipo de responsabilidad en el que se encuadre.

- En México está garantizado el derecho a la salud, el cual deberá ser proporcionado de una manera responsable por el Estado a través de quienes legalmente están autorizados para ello.

- Ésta actuación o no actuación podrá a su vez derivar en responsabilidades que se encuadren dentro del ámbito civil, penal, laboral o administrativo

- La responsabilidad profesional juega un papel muy importante cuando el profesional por sus actos que pueden ser ocasionados por dolo, imprudencia, negligencia, impericia, etc. provocan un daño en la persona, bienes o intereses de aquellos que han requerido de sus servicios, situaciones que orillan a todo profesional, y para el caso concreto a los profesionales de la salud a verse involucrados en cuestiones de carácter legal.

Iatrogenia

- Deriva del griego ἰατρός, médico, –géno e –íco, lo ubica como un adjetivo dentro de la rama de la medicina y lo define como “toda alteración del estado del paciente producida por el médico.”
- “lo producido por el médico o los medicamentos”.

- En stricto sensu: no únicamente los efectos positivos o benéficos originados por el médico en el paciente, sino también los efectos negativos o nocivos.

- “Cuando el galeno en el ejercicio de su actividad profesional cause un resultado negativo en la salud de algún paciente, o como se conoce en el lenguaje médico, provoque una iatropatogenia, en ese momento surge la obligación de responder civil, administrativa y/o penalmente por el daño producido.”

Olga Sánchez Cordero. La Responsabilidad Profesional
De los prestadores del servicio médico

- El profesional de la salud está obligado a responder por los daños ocasionados, y éstas son la negligencia, la impericia y la imprudencia

Tipos de Responsabilidades

- Responsabilidad Administrativa:
Ocurre cuando el profesional de la salud infringe alguno de los preceptos establecidos en la Ley General de Salud, sus Reglamentos y demás disposiciones que se desprenden de dicha ley, independientemente de que se haya o no causado un daño en la salud del paciente.

- Responsabilidad Civil:

Este tipo de responsabilidad supone, necesariamente, la existencia de un daño, que puede ser patrimonial o moral, este elemento constituye un requisito sine qua non para su configuración.

- Destacan tres elementos de acuerdo a Rojina Villegas.
- 1. Que se cause un daño;
2. Que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa y,
3. Que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y éste último.

- Responsabilidad Penal:

La responsabilidad penal ocurre cuando una persona, en contravención a las normas que describen las conductas delictivas, comete en forma dolosa o culposa alguno de los ilícitos previstos por dichos ordenamientos.

Mala práctica médica

- Los tipos de responsabilidades en los que pueden incurrir los profesionales de la salud a través de cualquiera de sus tipos bajo las modalidades de la impericia, negligencia o imprudencia.
- Se le define como una violación de los principios médicos fundamentales o la inobservancia de los señalamientos de la Lex Artis. o “estado del arte médico” que es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares.

- La lex artis implica la obligación del profesional de la salud a proporcionar al paciente los cuidados necesarios para lograr el fin deseado, a través de los conocimientos de su ciencia y pericia, actuar con prudencia a efectos de evitar ser responsable de un desenlace funesto de la enfermedad que padece el paciente o por la no curación de la enfermedad.

- Bañuelos Delgado señala que las violaciones a la lex artis o la mala práctica bajo las modalidades ya señaladas se ubican en tres grandes grupos de faltas en el proceso de la atención médica.

- Error de diagnóstico o elección de terapéutica. Es fundamental considerar el sitio donde se presta la atención médica, las circunstancias personales del profesional, las causas o hechos que pudieron influir en el resultado.

- Faltas instrumentales o técnica. Las lesiones o daños surgidos con el uso de equipos por fallas técnicas del operador o del propio equipo utilizado.
- Incapacidad para poder realizar una técnica que haya contribuido al daño o muerte del paciente.

- Falta, producto de confusión en la identificación del paciente o bien del órgano enfermo. En este tipo de faltas deben delimitarse las responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo de salud.

- Desde el punto de vista del derecho sanitario, esto se explica a través de la Teoría de res ipsa loquitur (las cosas hablan por sí mismas), para dilucidar la mala práctica a partir de los elementos que la comprenden:

1. El acto no puede ser por accidente;
2. Debe ser producto de cualquier grado de culpa (impericia, temeridad, negligencia o dolo);
3. No son sancionables los actos de protección a la salud, y
4. El efecto adverso (el daño) no debe ser atribuible a la idiosincrasia del paciente.

Causas por las que un profesional de la salud queda liberado de la responsabilidad

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Un error excusable;
- c) Conducta del enfermo;
- d) Fracaso de tratamiento;
- e) Estado de necesidad y prescindencia del consentimiento del paciente

Marco Jurídico

- En la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se define el derecho a la salud de la siguiente manera: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades.”

- El derecho a la salud, su reconocimiento como derecho humano y la responsabilidad del profesional médico, quien a través de la aplicación de sus conocimientos contribuirá a alcanzar ese bienestar físico, mental y social que requiere el ser humano en lo individual y que se verá reflejado en la sociedad.

- México cuenta con un marco jurídico basto e importante, a través del cual se reconoce el derecho a la salud, permite al Estado garantizarlo a través de la prestación de los servicios en materia de salud y autoriza a los profesionales en la materia a contribuir, con la aplicación de sus conocimientos, al cumplimiento de ese objetivo, disponiendo a su vez de mecanismos e instrumentos que permitan clarificar la responsabilidad que existe o se deriva de una mala praxis.

- Entre los principales ordenamientos jurídicos que la regulan el derecho a la salud, su protección y las responsabilidades de los profesionales de la salud se encuentran:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La Ley General de Educación;
- La Ley de Profesiones;
- La Ley General de Salud;
- Códigos Penal y Civil;
- Normas Oficiales Mexicanas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- El artículo 4 Constitucional garantiza el derecho a la salud estableciendo:
- “Art. 4. ...
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

- Por su parte el artículo 73 otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de Salubridad, fundamento suficiente para la expedición de la Ley General de Salud:
- “Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
...
XVI. Para dictar leyes sobre [...] salubridad general de la República.

- El artículo 2 en la fracción III de su Apartado B, prevé como derecho de los indígenas el acceso a los servicios de salud y en la fracción III la protección de la salud de las mujeres indígenas y en específico el mejoramiento de las condiciones de salud de las migrantes indígenas;
- • En el artículo 4 se establece como derecho de los niños y las niñas el derecho a la salud;
- • A través del artículo 18 se prevé que el sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto de los derechos humanos entre ellos la salud, por lo tanto a través de este se otorga el derecho a la salud a todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad;

- Artículo 122 se otorgan facultades a la Asamblea Legislativa a través de su Base Primera, fracción V, inciso i), para que legisle en materia de salud;
- En materia laboral se busca la protección de la salud de la mujer embarazada a través del artículo 123.

Ley General de Salud

- La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que establece el artículo 4o de la Constitución; establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Artículo 2º Ley General de Salud

- “El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
 - I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
 - II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
 - III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
 - IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
 - V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
 - VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud”.

- El artículo 51 estipula que los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a prestaciones de salud bajo condiciones de calidad, atención profesional y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno en cualquiera de los sectores que se solicite, ya sea público, social o privado

Códigos de Ética y Derechos de los pacientes

- Juramento Hipocrático:
- “...Dirigiré la dieta con los ojos puestos a la recuperación de los pacientes, en la medida de mis fuerzas y de mi juicio y les evitaré toda maldad y daño. No administraré a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomare la iniciativa de una sugerencia de este tipo. Asimismo no recetaré a una mujer un pasivo abortivo; por el contrario viviré y practicaré mi arte de forma santa y pura. No operaré con cuchillo ni siquiera a los pacientes enfermos de cálculos, sino que los dejaré en manos de quienes se ocupan de estas prácticas.”

Código Internacional de Ética Médica

1. El médico debe mantener siempre el nivel más alto de conducta profesional;
2. El médico no debe permitir que motivos de lucro influyan el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en favor de sus pacientes;
3. El médico debe, en todos los tipos de práctica médica, dedicarse a proporcionar su servicio médico competente, con plena independencia técnica y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana, y

4. El médico debe tratar con honestidad a pacientes y colegas, y esforzarse por denunciar a los médicos faltos de ética o de competencia profesional, o a quienes incurran en fraude o engaño.
5. El médico debe respetar el derecho del paciente, de sus colegas y de otros profesionales de la salud, así como salvaguardar las confidencias de los pacientes.
6. El médico debe obrar con suma cautela al divulgar descubrimientos o nuevas técnicas o tratamientos a través de conductos no profesionales.
7. El médico debe certificar únicamente lo que él ha verificado personalmente.

Las malas practicas médicas y los Derechos Humanos

- La comisión de un hecho por parte de los profesionales de la salud que atente contra la vida y la salud de las personas por la falta de un ejercicio correcto de la profesión dentro del marco normativo y las normas éticas que para ello se han dictado, también atenta contra el respeto y garantía de los derechos humanos.

Derechos Humanos Violados	Causas y/o malas prácticas que los ocasionan
Derecho a la vida	<ul style="list-style-type: none"> • Por negligencia médica.
Derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none"> • Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud; • Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud; • Obstaculización, restricción o negativa de medidas de prevención y tratamiento de enfermedades; • Negligencia médica; • Responsabilidad médica; • Obstaculización, restricción o negativa de atención médica; • Obstaculización, restricción o negativa de referir a las y los pacientes a otro hospital cuando no es posible su atención en el hospital al que se recurrió en primera instancia; • Obstaculización, restricción o negativa a proporcionar atención médica especializada a las y los pacientes que la requieren; • Ausencia o carencia de personal médico, y • Obstaculización, restricción o negativa para que las y los pacientes tengan acceso a los servicios de salud especializada.
Derecho a la integridad física	<ul style="list-style-type: none"> • Tratos crueles, inhumanos o degradantes.

